

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y COLGATE PALMOLIVE (DOMINICAN REPUBLIC), INC.



De una Parte: El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, institución provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, institución del Estado dominicano, creada de conformidad por la Ley 123-15, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. , designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante del presente contrato se denominará como el “**SNS**”, y;

De otra Parte, **COLGATE-PALMOLIVE (DOMINICAN REPUBLIC), INC.**, una sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente registrada y reconocida bajo las leyes de la República Dominicana, identificada con el número de Registro Nacional de Contribuyentes 1-01-00259-1, con su domicilio en la Calle Rafael Augusto Sánchez No. 38, Torre Málaga VII, Sto Piso, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor **BERNAL SABORÍO SOTO**, en su calidad de Gerente General, costarricense, mayor de edad, portador del Pasaporte No. , con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **COLGATE o LA EMPRESA**.

En lo adelante, el **SNS** y **COLGATE** se denominarán de forma conjunta en este Convenio, como las “Partes”, e individualmente como “Parte”.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): El **SNS** declara que se encuentra legalmente constituido de conformidad con las leyes de la República Dominicana y que de acuerdo a su objeto social se encuentran facultados para celebrar el presente acuerdo y obligarse en los términos del mismo.

POR CUANTO (2): El **SNS** y **COLGATE** comparten visión y misión y desean continuar colaborando mutuamente para desarrollar acciones para el fomento de la salud bucal, en procura del bienestar de la población dominicana a nivel nacional.

POR LO TANTO, en consideración de las promesas, acuerdos y convenios mutuos aquí plasmados, y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES:**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Del Objeto del Contrato. El presente contrato tiene por objeto establecer acciones conjuntas entre el **SNS** y **COLGATE**, tendentes a desarrollar acciones para el fomento de la salud bucal, en procura del bienestar de la población en la República Dominicana.

A dichos fines, el **SNS** ha organizado el **Simposio Fomento de Salud Bucal en Latinoamérica** (en lo adelante, el “Simposio”) con los objetivos generales y específicos que se detallan a continuación, a saber:

[Handwritten signature]



Generales:

1. Recibir un informe de parte de los directores de las Regionales de odontología en la República Dominicana para conocer las diferentes actividades sobre fomento de la salud bucal;
2. Socializar con organismos internacionales las herramientas utilizadas para el fomento de la salud bucal en la República Dominicana;
3. Motivar y promover el cepillado supervisado diario en las instituciones educativas en la República Dominicana;
4. Evaluar mejoras dentro del programa implementado.

Específicos:

1. Preparación de lineamientos junto al Ministerio de Salud Pública para promoción de salud bucal de embarazadas, niños y población vulnerable en la República Dominicana;
2. Creación de Guía de supervisión de Fomento de Salud Bucal.
3. Implementación del cepillado diario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compromisos individuales de las Partes: De la mejor buena fe y siempre en el sentido de desarrollar acciones para el fomento de la salud bucal, en procura del bienestar de la población dominicana, **LAS PARTES** enuncian compromisos e intenciones sobre este acuerdo para: La realización de un simposio en salud bucal que busca fomentar y desarrollar un compromiso nacional frente a la necesidad de promoción y prevención en salud bucal en relación a caries dental, enfermedad periodontal e higiene bucodental, asumido por las instituciones de servicios y gremiales de la República Dominicana, para garantizar la mejoría de las condiciones del componente bucodental en la salud.

EL SNS se compromete a:

1. Organizar y tomar parte activa en la realización y puesta en marcha del **"Simposio Fomento de la Salud Bucal en Latinoamérica"**, mismo que tendrá lugar en el Hotel Hodelpa Garden Suites, del 17 al 19 de marzo del año 2022. En ese sentido, el **SNS** se compromete específicamente a realizar la convocatoria de los invitados, la creación y desarrollo de la agenda del Simposio, la confección e impresión de certificados de participación, y la organización de charlas y ponencias.
2. Dar seguimiento a las acciones y acuerdos emanados de dicho Simposio.
3. Reconocer el apoyo recibido por parte de **COLGATE** para el desarrollo e implementación del simposio y la presencia en los materiales resultantes.

COLGATE se compromete a:

1. Dar cobertura económica y de locación para el desarrollo de la actividad por el monto de RD\$814,859.19 para la cobertura de:
 - ✓ 35 habitaciones en ocupación doble y triple para 67 personas por dos noches en hotel todo incluido.
 - ✓ 4 Coffee break para 67 personas
 - ✓ Audiovisuales/equipos de sonido para proyección
2. Encargarse del montaje del acto inaugural del Simposio.



3. Acompañar al personal del **SNS** en el curso y desarrollo del Simposio y ofrecer las recomendaciones que así estime **COLGATE** que puedan aportar para asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos.
4. Entregar muestras de cuidado bucal a los asistentes del simposio. 67 kits conteniendo:
 - ✓ 1 crema Colgate Total 100ml
 - ✓ 1 cepillos Dental Colgate Slim Soft
 - ✓ 1 enjuague bucal Colgate Total 250ml
 - ✓ 1 Dentoformo y/o 1 vaso térmico brandeado Colgate

ARTÍCULO TERCERO: Producto de la ejecución de este Convenio Marco Institucional, **LAS PARTES** pudieran intercambiar información considerada sensible. El **SNS** se compromete y obliga a no procesar dicha información para fines mercadológicos.

ARTÍCULO CUARTO: REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL: En este Convenio Marco Interinstitucional, las Partes designan a los siguientes funcionarios enlace para dar seguimiento al desarrollo de las actividades:

- **EL SNS designa a:**

Su director del área de odontología, Dr. Mario Bournigol.

- **COLGATE designa a:**

Su Gerente de Relaciones Profesionales, Dra. Irma Mauriz.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDAD LABORAL.- El **SNS** desarrollará las actividades objeto del Acuerdo, valiéndose a tal efecto de su propio personal o contratado por él en forma exclusiva, careciendo dicho personal de toda vinculación legal, directa o indirecta con **COLGATE**. Queda a cargo exclusivo de **EL SNS** la contratación del personal que este último decida afectar al cumplimiento de los términos y condiciones del presente acuerdo, así como bajo su exclusiva responsabilidad la observancia de las disposiciones contractuales y legales (laborales, sociales, impositivas, entre otras) que pudieren ser de aplicación a dichas contrataciones (incluyendo el pago de honorarios o comisiones para el caso que **EL SNS** contrate a profesionales independientes). Asimismo, **EL SNS** asume absoluta responsabilidad frente al personal y bienes que utilice para la ejecución del objeto de este Acuerdo, reconociendo ser la empleadora exclusiva de los mismos, por lo que se compromete a cumplir frente a terceros y a su personal con el Código de Trabajo de la República Dominicana y las leyes laborales que lo complementan, reglamento de seguridad y salud en el trabajo (No. 42-01) y demás reglamentos en materia laboral, la ley sobre Seguros Sociales y Accidentes de Trabajo, así como el cumplimiento de las leyes fiscales, Ley General de Salud y leyes de Medioambiente y todas las disposiciones que en su calidad de empleador y de cualquier otra calidad que le imponen el presente Contrato y otras leyes.

PÁRRAFO I: **EL SNS** reconoce expresamente que **COLGATE** no será responsable por los accidentes de ningún tipo, ni por los daños, enfermedad profesional y/o muerte, que pudiera sufrir el personal de **EL SNS**, ya sea durante o fuera del horario del desarrollo de las actividades objeto del Contrato, ni por los daños a terceras personas que pudiera ocasionar el personal de **EL SNS**, por lo tanto, los gastos e indemnizaciones que pudieran ocasionar dichos eventos, correrán por cuenta exclusiva de **EL SNS**.

PÁRRAFO II: En virtud de ello, **EL SNS** asume en forma única y excluyente toda responsabilidad derivada de cualquier siniestro que pudiera ocurrir a su personal o a terceros con motivo o en ocasión del



desarrollo de sus actividades. **EL SNS** asume íntegra y exclusiva responsabilidad para el caso que cualquiera de las personas afectadas al desarrollo de las actividades a su cargo bajo los términos de este Contrato (incluyendo personal con relación de dependencia, contratados y eventuales), efectúe cualquier tipo de reclamo a **COLGATE**, ya sea judicial o extrajudicial, con motivo de las actividades y obligaciones de **EL SNS**, quedando éste obligado a resarcir y a mantener indemne a **COLGATE** de toda suma que ésta última debiere abonar, con motivo de dichos reclamos eventuales. Esta responsabilidad de **EL SNS** sobrevivirá a la terminación del presente Contrato durante el plazo aplicable de prescripción legal. Igualmente, **EL SNS** será la única y directa responsable frente a terceros que contrate bajo prestación de servicios profesionales y/o cualquier otra figura, sin que **COLGATE** mantenga ningún tipo de responsabilidad frente a dichos terceros. Todo esto, excluyente de cualquier ejecución o personal que refiera y sea directa de **COLGATE**.

ARTÍCULO SEXTO: FUERZA MAYOR. Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (epidemias, terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales), en el caso en el que dichas circunstancias ocasionen la imposibilidad total de ejecución de las condiciones del presente contrato, las Partes llegaran a un acuerdo para la materialización del objeto del presente contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. El cumplimiento de este acuerdo y de las obligaciones que se derivan del mismo, por cualquiera de las partes, está condicionado a la no ocurrencia de guerra, regulaciones gubernamentales, desastres naturales, huelgas, declaraciones de Estado de Emergencia Nacional, desórdenes civiles, y restricciones de transportaciones requeridos por otras emergencias que hagan poco aconsejable, ilegal, o imposible de cumplir este acuerdo. Se especifica que este acuerdo puede ser terminado por una o más de dichas razones, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, sin cargos de penalización.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS DERECHOS DE AUTOR, DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Cada una de **LAS PARTES** garantiza a la otra que es titular legítima de sus signos distintivos (marcas, logotipos, nombres comerciales, signos distintivos, nombres de dominio) y, de la propiedad intelectual sobre sus obras u de la propiedad industrial necesaria para explotarlas (patentes y modelos de utilidad).



PÁRRAFO I: Cada una de **LAS PARTES** reconoce la titularidad de la otra y de cualesquiera otros terceros respecto de todos sus derechos de propiedad intelectual, industrial y cualesquiera otros análogos sobre textos, imágenes, fotografías, tecnologías, marcas, logos, nombres de dominio, y cualesquiera otros elementos, creaciones, invenciones o signos distintivos de su propiedad.

PÁRRAFO II: Este Acuerdo no confiere ninguna licencia o supone una cesión sobre las Marcas, ni autoriza el uso o explotación de logotipos, marcas y diseños que tengan relación con las Marcas de cualquiera de **LAS PARTES**. **EL SNS** manifiesta que en ningún momento adquirirá, directamente o a través de interposición de persona, derechos o intereses sobre, de manera enunciativa y no limitativa, de las Marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, secretos industriales, patentes, derechos de autor, de propiedad industrial, entre otros, propiedad de o licenciados a, **COLGATE**, a excepción del uso previsto expresamente en este Acuerdo. Asimismo, **COLGATE** en ningún momento adquirirá directamente o a través de interposición de persona, derechos o intereses sobre, de manera enunciativa y no limitativa, las marcas o denominación de **EL SNS**, avisos comerciales, nombres comerciales, secretos industriales, patentes, derechos de autor, de propiedad industrial, entre otros, propiedad de o licenciados a **EL SNS**, a excepción del uso previsto expresamente en este Acuerdo. De igual forma, **LAS PARTES** quedan obligadas



a no registrar las marcas de la otra o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual, del cual sea titular la otra, ni a su nombre ni al de cualquier tercero, así como a abstenerse de cualquier uso no previsto de los derechos otorgados mediante el presente Acuerdo. **LAS PARTES** no podrán alterar de ninguna manera las marcas, logotipos o diseños de la otra parte, ni utilizarlos en otro tipo de productos ni servicios sin la autorización previa y por escrito de la otra.

LAS PARTES acuerdan que **EL SNS** no podrá, bajo ninguna circunstancia, pautar ni publicitar ningún contenido relacionado con las marcas de **COLGATE** sin previa autorización de **COLGATE**, ni que se encuentre fuera del alcance de las integraciones aprobadas por **COLGATE**. El contenido referente a los productos de **COLGATE**, deberán de realizarse siempre acorde a los lineamientos de **COLGATE**.

ARTÍCULO NOVENO: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES: Nada en el contenido en el presente Convenio Marco Interinstitucional o de los Convenios Específicos que de este se desprendan, o relacionado con los mismos, se considerará como renuncia expresa o tácita, de los privilegios, inmunidades y exoneraciones de que goza **COLGATE**, de conformidad con el Derecho Internacional, tratados o convenios internacionales, o la legislación de sus países miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO: La firma de este Acuerdo no tiene la finalidad de crear obligaciones legales vinculantes para ninguna de las partes, y tampoco tiene influencia alguna en el ámbito legal de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS: **EL SNS** se obliga a gestionar y a obtener a su cargo, todas las licencias, permisos y autorizaciones administrativas que pudieren ser necesarias para la realización del Simposio, así como de los servicios objeto del presente contrato, siendo esta la única responsable de dichas obligaciones y debiendo, en cualquier momento que se le exija, acreditar a **COLGATE** el cumplimiento de las mismas, eximiendo de la citada responsabilidad a **COLGATE**, el cual no contrae obligación de carácter alguno respecto de la producción del Simposio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: POLÍTICA DE PRÁCTICAS ANTISOBORNO DE COLGATE: **EL SNS** reconoce que **COLGATE** es una sociedad comercial con altos estándares éticos y que por ende posee una Política de Prácticas Antisoborno la cual rige todas sus negociaciones. **EL SNS** declara que durante la negociación y existencia del presente convenio no se llevaron ni se llevarán a cabo acciones indebidas o violatorias a la política anteriormente mencionada. **LAS PARTES** declaran estar expresa y plenamente conforme con todas las estipulaciones del presente convenio y que en su celebración no ha mediado vicio alguno que pudiera invalidarlo. En consecuencia, se anexa al presente contrato, como referencia, y se adjunta como Anexo I, copia de la Política Anti Soborno emitida por Colgate Palmolive en base a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero. **EL SNS** declara que: (i) conocen el contenido de la Política de Prácticas Anti Soborno de **COLGATE**, (ii) manifiesta que se compromete a cumplir con la normativa recogida en la legislación dominicana sobre este tema, por lo que, en señal de adhesión y aceptación con la misma, la firma, misma que forma parte integral del presente Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROPIEDAD INTELECTUAL: **LAS PARTES** que suscriben la presente alianza expresamente reconocen y manifiestan que no tienen ningún interés Comercial o Jurídico en relación a la titularidad o demás derechos que les asisten sobre las marcas, nombres comerciales y en general derechos de propiedad intelectual de los que es titular la otra Parte. Por lo tanto, **EL SNS** se compromete



con **COLGATE** a no utilizar sus marcas, logos, diseños, y demás derechos marcados sin su autorización previa y por escrito de esta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CÓDIGO DE CONDUCTA DE TERCEROS: EL SNS declara y garantizan que cumplen con el Código de Conducta de Terceros de **COLGATE** a partir de la fecha de vigencia y deberá cumplir durante todo el término de este Acuerdo con dicha política y cualquier modificación a dicha política en la forma: (a) provista por **COLGATE** al Proveedor a lo largo de la vigencia del Convenio y sus modificaciones o (b) actualizado durante el término del Convenio y sus modificaciones en <https://www.colgatepalmolive.com/en/us/corp/about/governance/third-party-code-of-conduct>.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: El presente Convenio Marco Interinstitucional estará vigente a partir de la fecha de su firma y suscripción y hasta la fecha del Simposio, a saber, el 19 de marzo 2022. El Convenio podrá ser modificado de mutuo consentimiento por escrito de las partes y se formalizará mediante la suscripción del Adendum respectivo. El incumplimiento demostrado de una de las partes con los compromisos adquiridos será causa, para que la otra parte solicite la rescisión del convenio; en el entendido que las obligaciones asumidas respecto a actividades o proyectos en ejecución se mantendrán según sea necesario, siempre y cuando las causas de la terminación no estén ligadas a su cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.- Para todo lo no estipulado de manera expresa en el presente Acuerdo, **LAS PARTES** se remiten al derecho común de República Dominicana. En caso de que surja entre **LAS PARTES** alguna diferencia que no pueda ser solucionada de manera amigable, será dirimida por los tribunales ordinarios de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACUERDO COMPLETO.- El presente Acuerdo constituye el acuerdo completo y definitivo entre **LAS PARTES**, cualquier convención anterior, ya sea escrita o verbal, queda sustituida por el presente Acuerdo. El presente Acuerdo sólo podrá ser modificado por documento escrito suscrito por ambas partes.

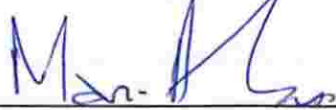
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.- Si alguna de las cláusulas del presente Acuerdo fuere declarada nula o inválida, su nulidad o invalidez no afectará el cumplimiento de las demás cláusulas del Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.- Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en el encabezado del presente contrato, bajo el entendido de que, si una de **LAS PARTES** ha cambiado de dirección, deberán notificarlo de inmediato a la otra por acto de alguacil, a los fines de que la variación del domicilio pueda ser considerada.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio Marco Interinstitucional en tres originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



POR EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS):



MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo



POR COLGATE PALMOLIVE (DOMINICAN REPUBLIC) INC.:



BERNAL SABORÍO SOTO.
Gerente General.



Yo, , Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 223 Y, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO y BERNAL SABORÍO SOTO** quienes me han declarado bajo juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y Privadas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



NOTARIO PÚBLICO



ANEXO I

POLÍTICA GLOBAL CONTRA EL SOBORNO DE COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Nuestro compromiso contra el soborno.

Colgate se compromete a realizar en todo el mundo sus operaciones de forma ética y legal. Cumplimos con todas las leyes aplicables contra el soborno, incluidas, entre otras, la Ley contra Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act, FCPA) de los EE. UU., en todos los lugares donde realizamos actividades comerciales, y esperamos lo mismo de aquellos con quienes trabajamos. Mientras la FCPA prohíbe, entre otras cosas, el soborno de entidades y funcionarios públicos extranjeros, otras leyes contra el soborno, como la Ley contra el Soborno del Reino Unido, prohíben el soborno comercial entre personas y entidades privadas.

El personal de Colgate y cualquier tercero que actúe en nuestro nombre o en conexión con nuestras actividades comerciales tiene prohibido dar u ofrecer directa o indirectamente cualquier cosa de valor a ningún funcionario o entidad gubernamental, ni a ninguna persona o entidad privada, para obtener o retener de forma incorrecta ventajas comerciales o influir de manera inapropiada en cualquier acto o decisión.

Esta prohibición incluye cualquier pago de agilización, facilitación o favor efectuado a funcionarios públicos, tanto directa como indirectamente, para acelerar cualquier operación o servicio oficial (por ejemplo, pequeños pagos efectuados a un funcionario para que sitúe en primer lugar alguna solicitud o trámite de Colgate o para abreviar el período de tiempo en el que se proporcionan determinados servicios o procedimientos). Cualquier tarifa oficial que tenga el respaldo de recibos emitidos por el gobierno no se considerará pago inapropiado.

Exactitud en el mantenimiento de libros y registros

No se aprobará ni se realizará ningún pago por parte de la Empresa o en su nombre si alguna porción del mismo va a ser empleada con finalidad ilícita o inapropiada, o con alguna finalidad distinta de la que se describe en los documentos válidos que respaldan el pago. Por ningún motivo se efectuarán en transacciones falsas o engañosas en los libros o registros financieros de la Empresa.

Cualquier gasto en que incurra un empleado o un tercero en nombre de Colgate o en conexión con nuestras actividades comerciales no será reembolsable a menos que sea lícito y esté respaldado por documentación detallada que incluya, por ejemplo, facturas o recibos válidos.

Gastos relacionados con funcionarios públicos

No se proporcionarán ni dedicarán fondos a nombre de una entidad o funcionario público, ya sea directa o indirectamente, sin autorización previa por escrito del Departamento legal internacional de Colgate. Ello incluye cualquier pago, obsequio, donativo, gastos de entretenimiento, viajes, comidas u otros artículos de valor. (Para más información, consulte la Política global sobre gastos relacionados con gobiernos o funcionarios públicos). No se necesitará autorización previa para tarifas oficiales que estén respaldadas por recibos emitidos por el gobierno (p. ej., tarifas para permisos o licencias).

9

Observe por favor que el término “funcionario público” tiene una amplia definición, e incluye empleados a jornada completa, por horas o sin salario, en organismos o instituciones públicas o afiliadas al Estado o que de cualquier forma actúen en calidad oficial. Hay funcionarios públicos en todas las ramas y niveles de la vida pública y gubernamental, lo que incluye desde empleados de aduanas de nivel básico a empleados de medios de comunicación estatales, así como legisladores de alto nivel, investigadores, catedráticos, profesores, dentistas, veterinarios y otros profesionales o líderes de pensamiento claves. Si tiene dudas acerca de si una persona puede ser considerada funcionario público, póngase en contacto con el Departamento legal internacional.

Soborno comercial

Además de prohibir el soborno de funcionarios públicos, Colgate también prohíbe el soborno a entidades privadas por parte de sus empleados y de terceros. No intente ejercer ninguna influencia inapropiada en el juicio o conducta de parte alguna con la que pudiera realizar actividades comerciales de la Empresa, ya sea ofreciendo o proporcionando pagos, obsequios u otros beneficios, o mediante algún otro incentivo ilícito.

Nuestras expectativas

La reputación de Colgate depende de la conducta de nuestros empleados y de la de aquellos con quienes realizamos actividades comerciales. Queremos garantizar que el personal de Colgate y las demás personas con quienes trabajamos respondan a las mismas elevadas normas éticas y demuestren su intención de cumplir con todas las leyes aplicables. Esperamos asimismo que aquellos con quienes realizamos actividades comerciales garanticen que sus empleados y subcontratistas comprenden y cumplen con esta Política contra el soborno.

El incumplimiento de esta Política contra el soborno o de cualquier ley aplicable contra el soborno, incluida, entre otras, la FCPA, puede generar sanciones civiles o penales, así como la rescisión del empleo o de la relación comercial.

☐ Por la presente, confirmo haber recibido y leído el contenido de la Política Antisoborno de Colgate y estoy conforme con sus cláusulas y condiciones.

POR EL SNS:

Firma: _____

Nombre: _____

Posición: _____

Fecha: _____



Handwritten signature in blue ink.